

AVISO

Referencia: Resolución No. 006569 del 14 de julio de 2023, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra de la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64919506.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64919506, el contenido de la Resolución No. 006569 del 14 de julio de 2023, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra de la prenombrada señora.

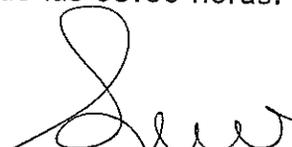
El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 006569 del 14 de julio de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 006569 DEL 14 JUL 2023

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64919506, quien se desempeñaba en el empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 09, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, Sucre.

Que mediante Auto No. 0025 del 04 de octubre de 2022, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 237-19, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de culpa gravísima, por infringir el numeral 47 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 7 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión que fue notificada mediante correo electrónico a la disciplinada, sin que la misma fuera objeto de recurso, por lo que cobró ejecutoria el día 21 de octubre de 2022, según constancia suscrita por el sustanciador del Área de Juzgamiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario - Regional Norte.

Que mediante el auto No. 000077 del 24 de marzo de 2023, la Oficina de Control Interno Disciplinario - Área de Juzgamiento, corrigió por un error de digitación el artículo 1 del Auto No. 0025 del 04 de octubre de 2022, identificando que la norma infringida realmente es el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, notificado el día 27 de marzo de 2023, a través de correo electrónico originado desde la cuenta juzgamiento.rnorte@inpec.gov.co.

Que mediante Oficios No. 2022IE0236448 del día 08 de noviembre de 2022 y No. 2023IE0075885 del 12 de abril de 2023, la Oficina de Control Interno Disciplinario, Área de Juzgamiento, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra de la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

¹ "(...) Dicha compulsa de copias se sustenta en la responsabilidad en el incumplimiento de una Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Sincelejo, al no dar trámite y respuesta al oficio No. 0487 de fecha 7 de abril de 2015, el cual fue recibido por la funcionaria Ligia Sotomayor Velásquez, causando la privación ilegal de la Libertad del interno Hender Gabriel Baquero Rivera. (...)".

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ para la época de los hechos era el de Profesional Universitario, código 2044, grado 09, con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$2.243.986.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64919506, quien se desempeñaba en el empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 09, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, Sucre. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de abril de 2015, que en su totalidad asciende a dos millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$2.243.986.00), como se advierte en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, se encuentra retirada de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3º. La señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

² Resolución No. 000259 del 27 de enero de 2016 "Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

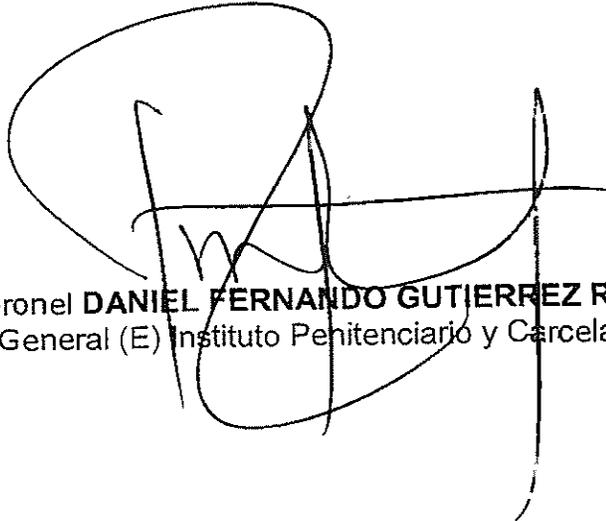
ARTÍCULO 5°. Enviar copia del presente acto administrativo a la señora LIGIA CRISTINA SOTOMAYOR VELASQUEZ, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC, a los

14 JUL 2023



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado Por: Yury Bibiana García Lozano / Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos
Revisado por: Martha Liliانا Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB